

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta) del 12 de Julio

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio último, y á fin de que los exámenes para Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales se realicen en las mejores condiciones de organización de los ejercicios y reconocida y justa conveniencia de los aspirantes:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Para que los Tribunales puedan actuar con toda libertad y método, sin interrumpir sus trabajos, se llevarán á cabo primero los exámenes de aptitud para Contadores provinciales y municipales, que darán comienzo, como está prevenido, el 14 del actual, y una vez terminados éstos, actuará inmediatamente el Tribunal para Secretarios de Diputaciones, admitiéndose este procedimiento de trabajos, continuando como más provechoso, conveniente y menos dilatorio para los aspirantes, quedando por tanto rectificado lo prevenido en la disposición 4.ª de la circular de 26 de Junio último, de la Dirección general de Administración.

Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, se constituya desde luego, bajo la presidencia de V. I. el Tribunal para los exámenes de Secretarios de Diputaciones, compuesto de D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Ramiro Martínez de Aparicio, Diputado provincial; D. Antonio Aspiroz y Dugios, Secretario de la Diputación de Burgos, y D. José Long Albareda, Jefe de Sección habilitado de este Ministerio, como Secretario.

Tercero. Que se constituya tam-

bién, y bajo la presidencia de V. I., en armonía con lo prevenido en el art. 7.º del reglamento para Contadores de 18 de Mayo de 1897, el Tribunal para los exámenes de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Contadores, formado por D. José Angulo y Morales, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte; D. Ramiro Martínez de Aparicio, Diputado provincial; D. Antonio Torrén y Morones, Contador de la Diputación provincial de Barcelona, y D. José Long y Albareda, Jefe de la Sección primera de Administración de este Ministerio, como Secretario.

Cuarto. Por esa Dirección del digno cargo de V. I. se dictarán las debidas instrucciones, de acuerdo con los Tribunales de examen, para todo cuanto afecta al mejor éxito de los ejercicios, haciéndose público con el debido tiempo, la fecha fija en que darán comienzo los exámenes de Secretarios que han de verificarse sin interrupción en el día mismo en que terminen los de Contadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Administración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Declarada desierta por Real orden de esta fecha la provisión por oposición de una plaza de Profesor numerario de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras en la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por razón de residencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Real orden, se convoca á nueva oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo

á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857), no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, meritos y servicios que le convenga justificar y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco y se verificarán en Madrid con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenecan á la Geometría descriptiva en general; la segunda, con las aplicaciones á la Perspectiva y la Sombra, y la tercera, con las relativas á la Estereotomía.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal,

y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente, firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas, sacados también á la suerte, dos de la primera urna, uno de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

El Tribunal tendrá á disposición de los opositores los instrumentos necesarios para que den explicaciones prácticas en los temas que lo requieran.

Los ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que hayan obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa, y el razonamiento que le acompañe.

Los opositores de la trínca, ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará, á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada una, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo, y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo enseguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes y resolverlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal, designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo, y en los días que acuerde el Tribunal, dos problemas: uno de Geometría descriptiva en general, y otro de Estereotomía.

El Tribunal propondrá los temas en el momento de dar principio á los trabajos respectivos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí, y sin consultar libros ni apuntes, resolverán los problemas, haciendo de tinta los dibujos necesarios; y terminados los actos del ejercicio explicarán verbalmente ante el Tribunal las oposiciones ejecutadas, observando en cuanto quepa los requisitos marcados para el ejercicio primero.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa. (Gaceta del 14 de Junio).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2976

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constanti

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente anuncio para que presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde el de la fecha de dicho anuncio, los que quieran obtener dicha plaza.

Constanti 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Luis Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2977

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en méritos del incidente de pobreza instado por D.ª Elvira Zaragoza y Ferrer, viuda y en representación de sus hijos menores y de D. Arsenio Marqués Zaragoza, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Sr. D. José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto este incidente de po-

breza reclamado por D.ª Elvira Zaragoza y Ferrer, viuda de D. Ramón Marqués y Palomo, como representante de sus hijos menores D.ª Ramona, D.ª Elvira y D. Abel Marqués y Zaragoza, y D. Arsenio Marqués y Zaragoza, mayor de edad, empleado, vecinos todos de esta ciudad, representados por su Procurador D. Manuel Estrany y dirigidos por el Letrado D. José M.ª Quinzá, para litigar con D. Daniel Olesa y Arnau, mayor de edad, Procurador; D. José Olesa Fonollosa, mayor de edad, Procurador; D. Felipe Tallada Baiges, mayor de edad, Procurador; D. Francisco de Paula Tallada y Oliveres, mayor de edad, Procurador; D. Sinesio Sabater y Lledó, mayor de edad, Procurador; D. Antonio Tarragó Fuster, mayor de edad, Procurador; D. José M.ª Fernández Tallada, mayor de edad, Procurador; D.ª Mercedes Batlle y Coma, mayor de edad, viuda; D.ª Carmen Curto Borjau, viuda, mayor de edad; D.ª Agustina Tallada, viuda, mayor de edad; D.ª Pilar Monner y Espuny, viuda, mayor de edad; D. Félix Olesa Mañá, Notario, mayor de edad; los hijos de D. Bernardo Olesa Mañá, D. Cándido Olesa Mañá, como herederos éstos de D. Antonio Olesa Mañá; D. Cándido Andrés Sorolla, mayor de edad, Abogado; Doña María Gisneró, viuda, mayor de edad, como representante de sus hijos menores y éstos como herederos de su padre D. Pío Fernández Tallada; Don Pedro Pallarés Perelló, mayor de edad, propietario; D. Luis Subirats Montoliu, mayor de edad, empleado; Cándido March, mayor de edad; Manuel Lozano Pujol y Manuel Lozano Vizcarrí, mayores de edad; Antonio Castells, mayor de edad; Trinidad Arasa Caballé, mayor de edad, casada; los herederos de José Jarque, en rebeldía todos ellos y en su nombre los estrados del Juzgado, siendo parte también el Sr. Abogado del Estado; y —Resultando, etc.— Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobres á D.ª Elvira Zaragoza y Ferrer y á los hermanos menores D.ª Ramona, D.ª Elvira y Don Abel Marqués Zaragoza y á D. Arsenio Marqués Zaragoza, mayor de edad, para litigar con D. Daniel Olesa Arnau, D. José Olesa Fonollosa, D. Felipe Tallada Baiges, D. Francisco de Paula Tallada y Oliveres, D. Sinesio Sabater Lledó, D. Antonio Tarragó Fuster, Don José María Fernández Tallada, Doña Mercedes Batlle y Coma, viuda de Don Eduardo Falco y ésta en representación de sus hijos menores, D.ª Carmen Curto Borjau, viuda de D. Julián Falco; D.ª Agustina Tallada, viuda de D. Ignacio Fernández; D.ª Pilar Monner y Espuny, viuda de D. Ramón Fernández y en representación de sus hijos menores; D.ª María Gisneró, como representante de sus hijos menores y éstos como herederos de su padre D. Pío Fernández Tallada; Don Félix Olesa Mañá; D. Cándido Olesa Mañá; ó los hijos de D. Bernardo Olesa Mañá, como herederos todos de Don Antonio Olesa Mañá; D. Cándido Andrés Sorolla; D. Pedro Pallarés Perelló; D. Luis Subirats Montoliu; Cándido March; Manuel Lozano Pujol; Manuel Lozano Vizcarró; Antonio Castells; Trinidad Arasa Caballé; los herederos de José Jarque, y en opción á los beneficios dispensados á los de su clase, notificándose á los rebeldes por medio de edictos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ricardo Romero.

Publicación.—Tortosa diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor

D. José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia, en la audiencia pública del día de hoy; doy fé.—Enrique L. Sanchiz.

Por lo tanto, para que dicha sentencia llegue á conocimiento de los interesados declarados rebeldes, se expide el presente, que firmo en Tortosa á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 2978

Don Luis de Adriansens Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y Secretaría del que refrenda instado por D. José Marco Romero, casado, vecino que fué de esta población, ex Registrador de la propiedad de este partido y los de Verin, Cazorla y Montblanch, para la devolución de la fianza constituida á garantir el desempeño de tal cargo, del que cesó por jubilación en este partido en treinta y uno de Mayo del año mil ochocientos noventa y siete; y en providencia del día veinte y siete de Julio siguiente acordé el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianza por medio de edictos que se insertasen en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias á que corresponden los indicados partidos, cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. José Marco Romero por virtud del ejercicio de su cargo, para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos.

Y para que surta los efectos oportunos libro el presente por cuarta vez que firmo en Carlet á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis de Adriansens.—El Secretario, Vicente Furió

Núm. 2979

Don Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y emplazo á D. Celedonio Mateu y Sabater, natural de Tarragona, casado, de cincuenta años de edad, propietario, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en Barcelona, calle de Urgel, número cuarenta, piso cuarto, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en méritos de causa criminal sobre falsificación y estafa; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía, procuren la busca y captura del expresado D. Celedonio Mateu, poniéndolo, si se consigue, á disposición de este Juzgado en las expresadas cárceles.

Dado en Lérida á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

Núm. 2980

Don Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente de exacción de costas de la causa seguida por hurto contra Miguel Perelló Pascual, se saca á pública subasta por primera vez y por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Margalef y su calle Nueva, señalada de número diez y ocho, cuya medida superficial se ignora, compuesta de un piso; linda por la derecha con casa de Rosa Perelló Pascual, por la izquierda con casa de Lorenzo Manuel, por detrás con casa de José Perelló Pascual y por delante con la expresada calle; justificada en doscientas cuarenta y cinco pesetas..... 245 plas.

El remate tendrá lugar el día diez de Agosto, á las once de su mañana; y se advierte que los que quieran tomar parte en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca que se vende, y que no se admitirán éstos que no cubran lo menos las dos terceras partes de dicho valor; y que los títulos de propiedad se hallan suplidos por una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito y sin que tengan derecho á exigir otros, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Lérida á diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Emilio Carreño.—P. O. de S. S., Domingo Sobrevals.

Núm. 2981

Don Francisco González Auleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia, en la Plaza de Cartagena, y de la causa seguida contra los soldados del segundo Batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina Miguel Alabar Velar y Jaime Cladellar Verdegner, por deserción con armas y municiones en la Isla de Cuba hallándose de centinela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los expresados individuos, naturales respectivamente de Ulldemolins, provincia de Tarragona y de Ripollés, provincia de Barcelona, hijo el primero de Miguel y de Magdalena, soltero, de veinte y seis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz y boca regulares, barba ídem, color moreno, frente regular, producción fácil, estatura un metro seiscientos sesenta y dos milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna; y el segundo de Ramón y de Eulalia, de veinte y tres años de edad, soltero, de oficio tejedor, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz larga, boca regular, barba poblada, color moreno, frente ancha, producción buena, estatura un metro seiscientos cinco milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Serreta, número once, para responder á los cargos que les resultan en la citada causa; apercibiéndoles de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á las Autoridades de todas clases practiquen diligencias en busca de los expresados procesados Miguel Alabar Velar y Jaime Cladellar Verdegner, y de ser habidos los remitan, en calidad de presos, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, por tenerla así acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco González Auleo.—Por su mandato, el Secretario, Juan Tendere Gil.